JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	VERBAL-LIQUIDACIÓN SOCIEDAD DE HECHO-
RADICADO	05001 31 03 002 **2020 00188** 00
ASUNTO	Inadmite demanda

Se **INADMITE** el presente VERBAL -LIQUIDACIÓN SOCIEDAD DE HECHO- que ha instaurado **SILVIA ELENA AGUDELO GARCÉS** en contra de **ISABEL EMILIA ARJONA HARRY representada por curadora Miriam del Socorro Arjona Harry, FEDERICO GUILLERMO GARCÍA ARJONA, MANUELA DE LOS ÁNGELES GARCÍA ARJONA y DAVID GARCÍA AGUDELO, como herederos determinados, y contra herederos indeterminados, en ambos casos, del señor FEDERICO GARCÍA POSADA.**

En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días, el cual empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación por estados de este auto, para que se subsane los siguientes defectos, so pena del rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del C. General del Proceso.

Primero: Atendiendo a las personas contra quienes dirige la demanda, allegará la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad; pues si bien pretende, y en aplicación al artículo 590 del CPG, el decreto de medidas cautelares como reemplazo del aquel requisito formal, de los bienes que reporta, frente a los cuales pretende la inscripción, los de MI 001-388979, 001-403747 y 020-188772, acorde con los respectivos certificados de IIPP, no se evidencia que alguno sea de propiedad de las personas demandadas.

Segundo: Según los certificados de los inmuebles de MI 001-403747 y 001-388979, se observa que existe inscrita medida de embargo en proceso de sucesión de Federico García Posada, instaurado por la curadora (Miriam del Socorro Arjona Harry) de la acá demandada Isabel Emilia Arjona Harry, el que cursa en el Juzgado Séptimo de Familia de Oralidad de Medellín, al parecer con radicado 2018-00910; acorde con ello aportará certificación que dé cuenta de las partes, intervinientes y estado actual de dicho proceso, atendiendo los efectos que para el trámite que acá se pueda adelantar sean necesarios frente a dichos bienes de propiedad del causante Federico García Posada.

Tercero: Indicará si la demandante, y su hijo, acá demandado, David García Agudelo han instaurado proceso de sucesión de Federico García Posada, dada la vigencia del matrimonio civil de la primera al momento del fallecimiento del señor García Posada, y el derecho que le asistiría al joven García Agudelo, para el caso de los bienes inmuebles que enuncia.

Cuarto: A fin de determinar el valor de lo bienes que relaciona como integrantes de la sociedad de hecho, cuya existencia pretende se declare, arrimará los avalúos catastrales de los mismos, pudiendo establecerse además si este Juzgado es competente en razón a la cuantía.

Quinto: De conformidad con el artículo 212 del CGP, enunciará concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial solicitada, lo anterior dado lo impreciso de lo indicado en el respectivo acápite; así mismo indicará si los citados Evelio Torres Guzmán y María del Carmen Moreno Vélez tienen correo electrónico, en caso afirmativo los aportará.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

3.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 108

Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/

Medellín 30 de septiembre de 2020

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1021c83618d4cdf8e4e06808233114228e0ae6c60c4ff95d7b1b35d65c9a472d
Documento generado en 29/09/2020 02:37:56 p.m.